



AYUNTAMIENTO
SANTO DOMINGO

NORTE

RNC 425000339

JUNTOS POR UN NUEVO

norte

Gestión 2024-2028

ACTO DE APROBACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DE SELECCIÓN DIRECTA DEL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN DE REFERENCIA ASDN-CCC-PEOR-2024-0001 Y DESIGNACIÓN DE PERITOS PARA LA “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERATIVO EN ASDN”.

En la ciudad de Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Norte, República Dominicana, donde operan las oficinas del **AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO NORTE**, siendo las once horas de la mañana (11:00a.m.), del día once de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el **COMITÉ COMPRAS Y CONTRATACIONES**, ha decidido lo siguiente:

CONSIDERANDO: Que es fundamental para el **AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO NORTE** el fortalecimiento institucional y operativo de los procedimientos de adquisición y contrataciones de obras o servicios de la institución, a los fines de procurar la transparencia, el servicio al ciudadano y el mejor uso del recurso público.

CONSIDERANDO: Que, en este sentido, es pertinente la contratación de un servicio de fortalecimiento institucional y operativo que garantice la correcta ejecución de los procedimientos en el marco de la normativa legal vigente, conforme a lo establecido por el sistema nacional de contrataciones públicas, y sus órganos de control, en atención a los adquisiciones y contrataciones a ser realizadas.

CONSIDERANDO: El informe pericial justificativo de fecha 10 de junio de 2024, el cual motiva técnicamente y recomienda lo siguiente, citamos:

“El objeto del presente informe es justificar la contratación, la cual consiste en garantizar la correcta ejecución de los procedimientos en el marco de la normativa legal vigente, conforme a lo establecido por el sistema nacional de contrataciones públicas, y sus órganos de control, en atención a los adquisiciones y contrataciones a ser realizadas. De ahí que, tenemos a bien exponer lo siguiente:

CONSIDERANDO: *Que el artículo núm. 220 de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio del 2007 señala que “Los ayuntamientos tendrán capacidad para concertar contratos para la adquisición de bienes y servicios siempre que los mismos no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico vigente y a los principios de buena administración.” [...] “El sistema de compras, concesiones, adjudicaciones de obras y contrataciones de bienes y servicios de las administraciones municipales estará sujeto a los principios de publicidad, transparencia, igualdad de posibilidades para interesados y oferentes, promoción de la competencia, y la responsabilidad de los funcionarios municipales encargados”;*



AYUNTAMIENTO
SANTO DOMINGO

NORTE

RNC 425000339

JUNTOS POR UN NUEVO

norte

Gestión 2024-2028

CONSIDERANDO: *Que la contratación pública es una disciplina del derecho administrativo que requiere una alta especialización debido al impacto que ejerce en el presupuesto nacional. Por consiguiente, es necesario un perfil de un asesor del más alto nivel profesional y técnico con vasta experiencia teórica y práctica, tomando en consideración la magnitud de los proyectos a desarrollar, para el acompañamiento de esta entidad en la realización de dichos procedimientos.*

CONSIDERANDO: *Que la Dirección General de Contrataciones Públicas mediante resolución de referencia RIC-69-2021 de fecha 24 de marzo del 2021, artículo 43 estableció: (...) Existen situaciones donde es necesario enfatizar en el proveedor, y su capacidad técnica, experiencia y la confianza con que cuenta.*

CONSIDERANDO: *Que el referido Órgano rector continuó estableciendo en la resolución de referencia RIC-69-2021, artículo No. 44, citamos: "son comúnmente la contratación de estudio de abogados, o un abogado en particular, (...), que en razón factores personales y de la experiencia que tienen dentro de la profesión que desarrollan, son las personas idóneas para prestar los servicios que requiere la entidad".*

CONSIDERANDO: *Que el artículo No. 48 de la referenciada resolución estableció: (...), este es el único procedimiento dentro de la normativa de contratación pública que incluye, textualmente, parte de los parámetros que integran los contratos legales de servicios, ya que se aplica a la especialidad del proveedor, debido a su conocimiento técnico y profesional y "experiencia reconocida". Y, además, permitiría incorporar la confianza, como se ha señalado, un elemento esencial en la prestación de los servicios jurídicos (...).*

CONSIDERANDO: *Que la precitada resolución, continúa esbozando en el artículo 56 lo siguiente: "para la contratación de servicios jurídicos (...) que por su naturaleza y condiciones particulares requieren capacidad técnica e intelectual, confianza y confidencialidad, podría utilizarse el procedimiento de excepción para obras "para la realización o adquisición de obras científicas y técnicas", para lo que resulta obligatorio cumplir con sus requisitos, regulados en el artículo 4 numeral 3 y 4 del reglamento de Aplicación Núm. 543-12".*

CONSIDERANDO: *Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, las compras y contrataciones se rigen por un orden de prelación, tomándose en cuenta las normas que se dicten en el marco de esta, las políticas, planes, programas dictados por el órgano rector.*

CONSIDERANDO: *Que el artículo núm. 50 del reglamento de aplicación de la ley núm. 340-06, establece las excepciones por selección directa, dicha contratación, es el procedimiento objetivo que se adjudica sin previamente*



AYUNTAMIENTO
SANTO DOMINGO

NORTE

RNC 425000339

JUNTOS POR UN NUEVO

norte

Gestión 2024-2028

realizar un llamado público y abierto para competición entre otros oferentes. La institución contratante deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado, los elementos objetivos que sustentan la selección de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que la propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato. Los procedimientos de excepción por selección directa son:

1. Proveedor único.
2. Realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artistas o restauración de monumentos históricos.
3. Construcción, instalación o adquisición de oficinas para el servicio exterior.
4. Contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social.

CONSIDERANDO: Que el artículo núm. 58 del citado reglamento de aplicación, respecto a esta modalidad de contratación establece: “Este procedimiento aplicará para la adquisición bienes, servicios y obras que puede otorgar una persona física o jurídica, a partir de su tecnicidad y pericia en la materia. A través de esta contratación se seleccionará al proveedor idóneo a partir de condiciones especiales exclusivas de su persona y que son indispensables para la satisfacción del objeto contractual, tales como su conocimiento y experiencia en la prestación del servicio u obra, la confianza y el manejo de información confidencial”. (Subrayado nuestro).

CONSIDERANDO: la finalidad de la excepción en materia de compras y contrataciones es propiciar que los bienes, obras y servicios que sean necesarios adquirir por los casos definidos en la Ley, se obtengan ejecutando trámites especiales para la selección de uno o más proveedores(as) que cumplan con las condiciones preferentes y requerimientos para satisfacer la necesidad, garantizando el cumplimiento de los principios de contratación definidos en el artículo 3 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

En conclusión, y en virtud de lo anteriormente expuesto, requerimos la realización de un procedimiento de excepción por selección directa, en conformidad a lo establecido en la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas, para la contratación de **MEJEL, S.R.L.**, para prestar los servicios de fortalecimiento institucional y operativo fundamentado en: a) Experiencia probada y especialización en el área de contratación pública, con más de 15 años de experiencia en administración de programas y proyectos basados en resultados, gestión de gobierno en proyectos de reforma pública, conducción de proceso de fortalecimiento, transparencia, compras públicas y modernización del estado; b) Equipo de profesionales altamente calificados, y c) Asesoramiento estratégico de proyectos de compra y contratación”.



AYUNTAMIENTO
SANTO DOMINGO

NORTE

RNC 425000339

JUNTOS POR UN NUEVO

norte

Gestión 2024-2028

CONSIDERANDO: Que el artículo núm. 46 del reglamento de aplicación 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), indica que: *“Los procedimientos de excepción serán considerados casos de excepción, y no violación a la ley 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva y directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en la párrafo del artículo 6 de la referida ley”*.

CONSIDERANDO: Que el artículo núm. 50 del citado reglamento de aplicación núm. 416-23 de la Ley núm. 340-06, establece: *“La contratación por selección directa es el procedimiento objetivo que se adjudica sin previamente realizar un llamado público y abierto para competición entre otros oferentes. La institución contratante deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado los elementos objetivos que sustentan la selección de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que la propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato”*.

CONSIDERANDO: Que el artículo núm. 58 del citado reglamento de aplicación, respecto al **procedimiento de excepción para adquisición de obras científicas, técnicas, artísticas o restauración de monumentos históricos** establece: *“Este procedimiento aplicará para la adquisición bienes, servicios y obras que puede otorgar una persona física o jurídica, a partir de su técnica y pericia en la materia. A través de esta contratación se seleccionará al proveedor idóneo a partir de condiciones especiales exclusivas de su persona y que son indispensables para la satisfacción del objeto contractual, tales como su conocimiento y experiencia en la prestación del servicio u obra, la confianza y el manejo de información confidencial”*. (Subrayado nuestro).

CONSIDERANDO: Que el numeral 6.2.2 del manual general de procedimientos de contratación por excepción, que refiere que en esta modalidad la entidad contratante tiene autonomía para motivar mediante acto administrativo porqué llevar a cabo la contratación con una persona determinada, de la manera más objetiva y certera al propósito contractual que persigue la institución.

CONSIDERANDO: Que es obligación del AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO NORTE garantizar que las compras de bienes y servicios de la institución se apeguen a la normativa vigente y a los principios de transparencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 15 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006 y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006, se establece que:

“Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo:

- 1) La convocatoria y determinación del procedimiento de selección;
- 2) La aprobación de los pliegos de condiciones (...)



AYUNTAMIENTO
SANTO DOMINGO

NORTE

RNC 425000339

JUNTOS POR UN NUEVO

norte

Gestión 2024-2028

CONSIDERANDO: Que para los el artículo núm. 161, numeral 1 del citado reglamento de aplicación establece que: *“El Comité de Compras y Contrataciones pondera el informe que justifica la excepción y recomienda al proveedor. Si procede, el comité aprueba y autoriza a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones a que solicite la propuesta al oferente preseleccionado y también designa a peritos para la evaluación de la propuesta y cotización.”*

CONSIDERANDO: Que, tal como indica el artículo núm. 119 párrafo I, reglamento de aplicación: *“Al evaluar las credenciales, los peritos deberán examinar detenidamente la documentación presentada y asegurarse de la veracidad de la información proporcionada por los oferentes, así como verificar que estos cumplen con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones.*

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de julio de dos mil quince (2015).

VISTA: La ley núm. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006) sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con modificaciones de la Ley núm. 449-06 de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006).

VISTO: El Decreto núm. 416-23 de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) que establece el reglamento de aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTA: La Resolución PNP-01-2024, de fecha dos (2) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), que establece los umbrales topes para la determinación de la modalidad de selección de los procedimientos de contrataciones públicas, correspondientes al año dos mil veinticuatro (2024) de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman parte del expediente, conforme a las atribuciones que confiere la Ley núm. 360-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), con modificaciones de la ley núm. 449-06 de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006) se adoptan las siguientes resoluciones:

PRIMERO: APROBAR el proceso de excepción por selección directa de referencia: ASDN-CCC-PEOR-2024-0001 para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERATIVO EN ASDN”**.

SEGUNDO: DESIGNAR los peritos para la evaluación de las ofertas que serán los siguientes:

- A) **Leonidas de los Santos Pinales**, Encargado Departamento de Litigación de la Dirección Jurídica.
- B) **Fabio Jiménez Reyes**, Encargado Departamento de Cobros Impulsivos de la Dirección Jurídica.
- C) **Ramona Paulino**, Analista de la Dirección Financiera.

At the time of the 2000 election, the Bush campaign was leading in the polls, but the Clinton campaign was leading in the number of votes. The Clinton campaign was leading in the number of votes because of the large number of votes cast in the swing states. The Clinton campaign was leading in the number of votes because of the large number of votes cast in the swing states.



AYUNTAMIENTO
SANTO DOMINGO

NORTE

RNC 425000339

JUNTOS POR UN NUEVO

norte

Gestión 2024-2028

TERCERO: ORDENAR a la unidad operativa de compras y contrataciones del AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO NORTE (ASDN) a firmar y realizar la solicitud de propuesta a la empresa MEJEL, S.R.L PARA MODALIDAD DE EXCEPCIÓN SELECCIÓN DIRECTA PARA LA REALIZACIÓN O ADQUISICIÓN DE OBRAS CIENTÍFICAS, TÉCNICAS Y ARTÍSTICAS O RESTAURACIÓN DE MONUMENTOS HISTÓRICOS de referencia ASDN-CCC-PEOR-2024-0001 para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERATIVO EN ASDN”, de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 340-06 sobre compras y contrataciones públicas de bienes, servicios, obras y concesiones, de fechas dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), y su posterior modificación contenida en la ley 449-06.

Siendo las doce horas del mediodía (12:00M) del once (11) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional.

Por el comité de Compras y Contrataciones


Betty Geromina Santana

Alcaldesa

Presidenta del Comité de Compras y Contrataciones


Esteban Mella Gómez

Director Jurídico

Miembro


Wendy Oscar Fortunato

Director Administrativo

Miembro


Oliver Rijo Acosta

Directora de Planificación y Desarrollo

Miembro provisional


Evelyn Yokasta Peña

Responsable Oficina de Libre Acceso a la
Información (OAI)

Miembro provisional